

N.C.G.	CIRC.	OF CIRC.	FECHA	SA	FM	ВІ	CR	0	PAGINA
	819		31.08.88					Х	001.00

Imparte normas sobre los requisitos de información que deben cumplir los Administradores generales de los Fondos de Crédito Universitario.

I INTRODUCCION

Esta Superintendencia en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 80 de la ley $N^{\circ}18.591$, modificado por el artículo 21 de la ley $N^{\circ}18.681$; artículo 10° del D.S. de Hacienda $N^{\circ}816$, publicado en el Diario oficial de 14 de abril de 1988, y artículos 3° y 4° del D.L. 3538 de 1980, requiere antecedentes de los Administradores generales de los Fondos de Crédito Universitario, en adelante "Fondos", que a continuación se señalan.

II ANTECEDENTES REQUERIDOS

1.0 Del Fondo

- I.I Regiamento de Administración del Fondo;
- 1.2 Reglamento de Asignación de Crédito Universitario;
- 1.3 Copia de las modificaciones o reformas del Reglamento de Administración del Fondo o del Reglamento de Asignación de Crédito Universitario.

2.0 Del administrador del Fondo

- 2.1 Decreto de nombramiento del Administrador general del Fondo;
- 2.2 Curriculum Vitae del administrador, indicando nombres y apellidos, estado civil, cédula de identidad, profesión u oficio, domicillo particular y laboral;
- 2.3 Copia de escritura pública en que conste el poder otorgado al Administrador para que pueda desarrollar las funciones que le encomienda la ley N°18.591, el D.S. de Hacienda N°816 de 1987 y las instrucciones que imparta esta Entidad Fiscalizadora.

III CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE REQUISITOS

EL Administrador general del Fondo deberá cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la presente circular, debiendo efectuar las actualizaciones correspondientes cada vez que se produzca algún cambio en la



N.C.G.	CIRC.	OF CIRC.	OTRAS	FECHA	SA	FM	Bi	CR	0	PAGINA
	819			31.08.88					X	002.00

información exigida en ella, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde que ocurra el hecho.

Por otra parte el Administrador general del Fondo, también estará obligado a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto del Fondo, en el momento que el hecho ocurra o liegue a su conocimiento. Se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante y que puede afectar el valor patrimonial del Fondo o la forma en que éste opera.

Cada vez que el Fondo reemplace a las empresas que prestan servicios de auditoría, de cobranzas o de custodia, deberá informarse a este Servicio, de dichos cambios en el piazo señalado en el párrafo anteprecedente.

LY VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.

V DISPOSICION TRANSITORIA

Las instituciones de Educación Superior, a través de los Administradores generales del Fondo, deberán remitir a esta Superintendencia, la información solicitada en esta circular, que aun no hayan presentado, dentro del plazo de 30 días contado desde esta fecha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

CHILLE

La circular N° 818 fue enviada para todos los Fondos de crédito Universitario